Informe. 27 de marzo de 2024. El presente proceso ejecutivo de alimentos ha sido terminado por desistimiento tácito debidamente ejecutoriado, por lo que se hace necesario ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Pasa al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Radicado:	15-572-31-84-001-**2019-00221**-00
Demandante:	Yormary Peña Holguín C.C. 1.017.123.145
Demandado:	Roger Arley Pareja Ardila C.C. 1.000.871.616

De conformidad con el informe que precede, se puede verificar que a través de Auto con fecha del 18 de marzo del año 2024 se resolvió decretar el desistimiento tácito del proceso de referencia. En razón de ello, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión a este proceso.

En el particular, se decretó el embargo del cuarenta por ciento (**40%**) del salario mensual y prestaciones sociales que devenga el demandado, como empleado de la empresa TAX INDIVIDUAL, con domicilio en la ciudad de Medellín.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 37 del 01 de abril de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2448331dbf66c47d028b61701602663b16924b241c5e1196a61149eccdcf648a**

Documento generado en 27/03/2024 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica